

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la Republica"

San Borja, 30 de Junio de 2022

A : **JULIAN FERNANDO PALACIN GUTIERREZ**
Presidente Ejecutivo

CC : **JULIO MARTÍN UBILLÚS SORIANO**
Gerente General (e)

DE : **FAUSTO ALFONSO MARTIN VIENRICH ENRIQUEZ**
Director
Dirección de Derecho de Autor

RONALD MOISÉS GASTELLO ZÁRATE
Director (e)
Dirección de Signos Distintivos

MANUEL CASTRO CALDERÓN
Director
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

JULIO MARTÍN UBILLUS SORIANO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ANA PEÑA CARDOZA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : **Opinión sobre el proyecto de Ley N° 2203/2021/CR, “Nueva Ley del Artesano productor y del desarrollo de la actividad artesanal”**

REF. : **Oficio No 1063-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR
Hoja de Trámite 001604-2022-PRE/INDECOPI**

I. ANTECEDENTES

1. En atención a la Hoja de Trámite N° 1604 de fecha 10 de junio de 2022, la Presidencia Ejecutiva del Indecopi, solicita la emisión de un informe técnico legal conjunto sobre el Proyecto del Ley N° 2203/2021-CR, Nueva Ley del artesano productor y del desarrollo de la actividad artesanal, remitido a nuestra entidad con el oficio de la referencia.
2. El Proyecto del Ley N° 2203/2021-CR, señala que tiene como finalidad promover el desarrollo continuo del artesano productor y de la artesanía en sus diferentes clasificaciones y expresiones, integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada, así como facilitar el acceso del artesano productor al financiamiento, sea público o privado, a través de incentivos a los diferente fondos existentes, mejorando las condiciones en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión a fin de competir en el mercado tanto nacional como

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



internacional, fomentando la formación del artesano productor hasta alcanzar un nivel profesional, promoviendo la difusión de sus técnicas y desarrollando sus competencias.

II. ANALISIS

II.1 Protección de los Derechos de Autor y Propiedad Industrial

• Derecho de Autor

3. Desde la perspectiva de la legislación de Derecho de Autor, prevista en el Decreto Legislativo 822, las artesanías que cuenten con un sello individual y que cuenten con características de originalidad, son consideradas obras protegidas por la legislación sobre Derecho de Autor y, por consiguiente, como obras de arte aplicado.
4. La originalidad es el requisito esencial de una obra, sin la cual una creación intelectual no podría ser objeto de protección por la legislación de derechos de autor.¹
5. La Ley sobre Derecho de Autor, Decreto Legislativo 822, en su Artículo 2 Numeral 20², determina que **obra de arte aplicado es una creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida a escala industrial.**
6. La Dirección de Derecho de Autor cumple la función de administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor, ante el cual los creadores opcional y voluntariamente pueden presentar sus solicitudes de registro, de manera física o virtual, desde cualquier punto del país o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA del Indecopi.
7. Conforme lo prescrito en el Artículo 171 del Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor- la inscripción en el registro no crea derechos, teniendo un carácter meramente referencial y declarativo, constituyendo solamente un medio de publicidad y prueba de anterioridad.
8. La Dirección de Derecho de Autor ha elaborado la **Guía de Derecho de Autor para Artesanos**³, documento didáctico orientado a promover el conocimiento y fomentar el respeto de los derechos de los creadores en el sector de la artesanía, potenciador de la actividad turística y económica en nuestro país.⁴

¹ “ La originalidad de la obra, en el sentido del derecho de autor, apunta a su “individualidad”, y no a la novedad stricto sensu (pues no es de esperar que toda obra literaria, artística o científica, en su totalidad y por su modo de exteriorizarse, surja de la nada), sino que el producto creativo, por su forma de expresión, tenga suficientes características propias como para distinguirlo de cualquiera del mismo género, a diferencia de la copia, total o parcial, de la forma de otros (lo que tipificaría un plagio), o de la mera aplicación mecánica de los conocimientos o ideas ajenas, sin una interpretación o sello personal; o de la simple técnica, que solo requiere habilidad manual en la ejecución. Sin embargo, el concepto de originalidad, en su acepción de individualidad, puede no estar limitado a la expresión, o forma externa, sino también a la “estructura” o “composición” del contenido, es decir, la forma como es precisada la manifestación personal del autor. ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. “La obra como objeto del derecho de autor”. En: CURSO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS PARA JUECES Y FISCALES DE PERÚ. Organizado por la OMPI, en cooperación con la Corte Suprema de Justicia de Perú, el Ministerio Público y la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI, llevado a cabo en Lima del 27 al 30 de junio de 1994; pág. 11.

² **Artículo 2.-** A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente:
(...) **20. Obra de arte aplicado:** Una creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

³ https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/GDA_artesanos.pdf

⁴ A través de la guía se recuerda los derechos que tienen estos creadores, cómo pueden beneficiarse económicamente de sus creaciones, que obras pueden ser protegidas y cuáles no por el derecho de autor, entre otros aspectos importantes.

II.2 Protección de derechos intelectuales del artesano productor

9. El Artículo 41 del Proyecto normativo señala lo siguiente:

“Artículo 41. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor
El INDECOPI, es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho del Autor y demás normas. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. El Indecopi promueve y facilita al artesano productor el registro de Obras artesanales.”

Comentarios a la propuesta

10. El Indecopi es la entidad pública encargada de la promoción del mercado, la protección de los derechos de los consumidores y la propiedad intelectual⁵.
11. La propuesta normativa propone en el último párrafo del artículo 41 que el **Indecopi promueva y facilite al artesano productor** el registro de Obras artesanales.⁶
12. Al respecto, debemos señalar que de conformidad con lo señalado por el artículo 41 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, dentro de las funciones de los directores de Propiedad Intelectual se incluye el desarrollo de programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor, lo que implicaría brindar al sector de los productores artesanales la información sobre el alcance de sus derechos de autor y el beneficio del registro de sus obras:

Artículo 41.- Sobre los Directores de Propiedad Intelectual.-

Los Directores a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones:

(...)

h) Administran y conocen los procedimientos no contenciosos relacionados con el otorgamiento, la declaración, el reconocimiento y el registro de los derechos de propiedad intelectual respectivos;

m) Desarrollan programas de difusión, capacitación y formación en los temas que son de competencia de la respectiva Dirección, pudiendo coordinar al efecto con organismos nacionales o internacionales afines a la materia;

13. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el punto 1.5 del Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en virtud al

⁵ DECRETO LEGISLATIVO N° 1033, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.-

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;

b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, previniendo los efectos anticompetitivos de las operaciones de concentración empresarial y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;"

(...)

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

(...)

h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,

(...)

⁶ La expresión OBRA DE ARTE APLICADO, conforme la 822 incluye a las obras artesanales.

principio de imparcialidad, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento.

14. Por ello, a efectos de que la norma no establezca un trato diferenciado a favor del artesano, se sugiere a eliminación de la palabra “facilite” de la propuesta normativa la precisión de su intervención en concordancia con las funciones asignadas en otras normas.
15. Asimismo, a fin de que el artículo 41 del Proyecto comprenda todas las formas de protección de la propiedad intelectual, a continuación, se sugiere una nueva redacción:

Proyecto normativo	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 41. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor <i>El INDECOPI, es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho del Autor y demás normas. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. El Indecopi promueve y facilita al artesano productor el registro de Obras artesanales.”</i></p>	<p>“Artículo 41. Protección de los derechos intelectuales del artesano productor <i>El INDECOPI es la autoridad competente para reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos productores, dentro de la normativa establecida en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho del Autor y demás normativa de propiedad intelectual aplicable. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas. El Indecopi desarrolla programas de difusión, capacitación y formación a los artesanos en las materias de su competencia.”</i></p>

II.2 Protección de la Denominación de Origen: artículo 42 del Proyecto **Comentarios y propuesta de mejora**

16. Se entiende por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.
17. Por su parte, una indicación geográfica es toda indicación que consista en el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a esa zona geográfica, que identifique un producto como originario de dicha zona, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
18. La reglamentación de las indicaciones geográficas ha sido aprobada recientemente (Decreto Supremo N° 170-2021-PCM). La diferencia fundamental entre la denominación de origen y la indicación geográfica es que el vínculo con el origen debe ser más estrecho en la denominación de origen que en la indicación geográfica. En el caso de la primera, la materia prima y los procesos de elaboración, producción y/o transformación del producto tienen lugar en la misma zona geográfica delimitada; mientras que, en el caso de la indicación geográfica no requiere que todas las fases del proceso productivo y los insumos sean atribuibles a un mismo origen geográfico. De otro lado, conviene precisar que el nivel de protección en ambas figuras es el mismo.

19. El artículo 42 del Proyecto parafrasea lo mismo que se indica actualmente en el artículo 34 de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal. Sin embargo, a fin de que dicho artículo guarde concordancia con lo establecido en la modificación del Decreto Legislativo N° 1075 (mediante Decreto Legislativo N° 1397, reglamentado mediante Decreto Supremo N° 170-2021-PCM), que incorpora a la normativa nacional la figura de las indicaciones geográficas, se sugiere modificar la redacción del artículo 42 del proyecto normativo en los siguientes términos:

Proyecto normativo	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 42. Denominación de origen</p> <p><i>El INDECOPI otorga denominación de origen a los productos artesanales de determinada zona geográfica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia.</i></p>	<p>“Artículo 42.- Denominaciones de origen e indicaciones geográficas</p> <p><i>El INDECOPI declara la protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos artesanales, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.”</i></p>

II.3 Registro y protección de obras y técnicas

20. El Artículo 43 del Proyecto normativo señala lo siguiente:

“Artículo 43. Registro y protección de obras y técnicas

*El INDECOPI **facilita el acceso al trámite a fin de que el artesano productor, pueda registrar sus obras** de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales que emplee el artesano productor. Asimismo, el Indecopi es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.”*
(negrita agregada)

Comentarios a la propuesta

- **Derecho de Autor**

21. La propuesta normativa recoge la competencia del Indecopi en cuanto se refiere a la protección de los derechos intelectuales y consagra que es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
22. Sin embargo, si bien el artículo 43 menciona la competencia que tiene el Indecopi para el registro de obras de artesanía, se observa que se señala que Indecopi facilitaría el acceso al trámite de registro, término que no sería el más apropiado, conforme a lo señalado en los puntos precedentes.
23. Asimismo, **el criterio que se precisa para el registro desnaturalizaría la esencia de la protección, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de protección del derecho de autor, las producciones artísticas de acuerdo a la composición de formas, colores, técnica o materiales que emplee el artesano.**⁷

⁷ Artículo 9 Decreto Legislativo 822.- No son objeto de protección por el derecho de autor: a. Las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

24. Las obras de artesanía que han sido registradas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor son aquellas obras de arte aplicado, las cuales cumplen con el requisito de originalidad y desempeñan una función utilitaria.⁸
25. En consecuencia, a fin de evitar confusión respecto al objeto de protección por el derecho de autor, se propone excluir del ámbito de la protección por derecho de autor, de este tipo de creaciones, los aspectos vinculados a las formas o colores, o la aplicación de determinadas técnicas o materiales para elaborarlas, sugiriéndose modificar la redacción del artículo 43 del proyecto normativo en los siguientes términos.

Proyecto normativo	Propuesta de modificación
<p>“Artículo 43. Registro y protección de obras y técnicas</p> <p><i>El INDECOPI facilita el acceso al trámite a fin de que el artesano productor, pueda registrar sus obras de acuerdo a la composición de formas y colores, la aplicación de una nueva técnica y materiales que emplee el artesano productor.</i></p> <p><i>Asimismo, el Indecopi es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.”</i></p>	<p>“Artículo 43. Registro y protección de obras</p> <p><i>El Indecopi desarrolla programas de capacitación y formación a fin de que el artesano productor pueda registrar sus obras, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.</i></p> <p><i>Asimismo, el Indecopi es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra protegida.”</i></p>

II.4 Protección del consumidor

26. Tal como se ha indicado en los acápites precedentes, el Indecopi protege los derechos de los consumidores, vigilando, para tal efecto, que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.
27. Al respecto, es importante precisar que la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), dispositivo legal que establece las normas de protección y defensa del consumidor en nuestro país con el fin de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reconoce como política pública del Estado la promoción del establecimiento de normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, cuyo cumplimiento debe ser fiscalizado a través de los organismos competentes⁹.

⁸ Resolución N.º 286-1998/TPI-INDECOPI, de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, de fecha 23 de marzo de 1998, precedente de observancia obligatoria en cuanto al **requisito de originalidad**, contenido en el artículo 3º de la Decisión Andina 351, concordado con el artículo 2º del Decreto Legislativo 822 –Ley Sobre el Derecho de Autor. pág. 13.

⁹ **LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Artículo VI.- Políticas públicas

1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento

28. En ese contexto, el desarrollo de regulación específica en favor de los artesanos, que promueva, entre otras actividades, la comercialización de sus productos bajo determinados lineamientos tiene un impacto positivo en los consumidores, en tanto les permite acceder y elegir entre productos y servicios de calidad en el mercado¹⁰.
29. En tal sentido, saludamos las iniciativas, como las contenidas en el Proyecto de Ley, en tanto las mismas repercuten en beneficio de los consumidores; no obstante, consideramos oportuno señalar lo siguiente.
30. El artículo 18 del Proyecto de Ley señala que el Estado, a través de las entidades competentes, incentiva la comercialización de los productos artesanales mediante mecanismos de apoyo y soporte comercial, priorizando el incentivo para la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas o mediante las propias organizaciones de artesanos.
31. Al respecto, es importante tener en cuenta que la labor del Indecopi, en materia de protección al consumidor, involucra la articulación con las diferentes entidades para la protección efectiva de los derechos de los consumidores, en el ámbito de las competencias asignadas por ley. Sobre este punto, se debe tener en cuenta que una de las políticas públicas del Estado, reconocida en el Código se encuentra vinculada a garantizar mecanismos eficaces y expeditivos para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores, promoviendo para tal efecto, que los proveedores atiendan y solucionen directa y rápidamente los reclamos de los consumidores, el uso de mecanismos alternativos de solución como la mediación, la conciliación y el arbitraje de consumo voluntario, y sistemas de autorregulación¹¹.
32. En ese sentido, sugerimos que el Proyecto de Ley considere, como parte de los mecanismos de apoyo, el desarrollo de actividades a cargo del Indecopi que permitan orientar a los artesanos productores y/o a las organizaciones de artesanos sobre las obligaciones que estos deben cumplir en la comercialización de sus productos, entre ellas, de manera particular, las vinculadas a la solución conflictos de consumo.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis efectuado de las disposiciones que son de nuestra competencia, concluimos lo siguiente:

- (i) Con la finalidad de que la norma no establezca un trato diferenciado a favor del artesano y comprenda todas las formas de protección de la propiedad intelectual, se considera modificar la redacción del artículo 41 del texto propuesto.

de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes.

¹⁰ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo 1.- Derechos de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

f. Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta.

¹¹ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Artículo VI.- Políticas públicas

(...)

6. El Estado garantiza mecanismos eficaces y expeditivos para la solución de conflictos entre proveedores y consumidores. Para tal efecto, promueve que los proveedores atiendan y solucionen directa y rápidamente los reclamos de los consumidores, el uso de mecanismos alternativos de solución como la mediación, la conciliación y el arbitraje de consumo voluntario, y sistemas de autorregulación; asimismo, garantiza el acceso a procedimientos administrativos y judiciales ágiles, expeditos y eficaces para la resolución de conflictos y la reparación de daños. Igualmente, facilita el acceso a las acciones por intereses colectivos y difusos.

- (ii) De manera que el artículo 42 guarde concordancia con lo establecido sobre las indicaciones geográficas en la modificación del Decreto Legislativo N° 1075 (mediante Decreto Legislativo N° 1397, reglamentado mediante Decreto Supremo N° 170-2021-PCM), se propone modificar la redacción del artículo del proyecto normativo.
- (iii) En relación con el artículo 43, a fin de evitar confusión con el objeto de protección y de Indecopi, proponemos una modificación de la redacción, indicando la realización de actividades de capacitación y formación y precisando que el Indecopi es competente para proteger los derechos de autor, eliminado la referencia a formas y técnicas registradas.
- (iv) Desde el punto de vista de protección al consumidor, sugerimos que el Proyecto de Ley considere, como parte de los mecanismos de apoyo, el desarrollo de actividades a cargo del Indecopi que permitan orientar a los artesanos productores y/o a las organizaciones de artesanos sobre las obligaciones que estos deben cumplir en la comercialización de sus productos, entre ellas, de manera particular, las vinculadas a la solución conflictos de consumo.

Finalmente, señalar que desde el INDECOPI estaremos prestos a seguir colaborando y brindando el apoyo técnico especializado que se requiera con miras a la consecución de proyectos normativos en beneficio de la ciudadanía.

Atentamente,

**FAUSTO ALFONSO MARTIN
VIENRICH ENRIQUEZ**

Director
Dirección de Derecho de Autor

**RONALD MOISÉS GASTELLO
ZÁRATE**

Director (e)
Dirección de Signos Distintivos

MANUEL CASTRO CALDERÓN
Director

Dirección de Invenciones y Nuevas
Tecnologías

JULIO MARTÍN UBILLÚS SORIANO
Jefe

Oficina de Asesoría Jurídica

ANA PEÑA CARDOZA

Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
De Protección del Consumidor

Cc: JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO - Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

San Borja, 12 de Julio de 2022

OFICIO N° -2022-GEG/INDECOPI

Señora

Cecilia del Pilar García Díaz

Secretaria de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya S/N

Lima.-

Asunto: OFICIO N° 1063-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita opinión respecto al Proyecto de Ley 2203/2021-CR, Ley del artesano productor y del desarrollo de la actividad artesanal.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 000093-2022-DDA/INDECOPI, emitido por la Dirección de Derechos de Autor, Dirección de Signos Distintivos, Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO

Gerente General (e)

c.c.: Congresoista Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **PUSEUWK**

